

## **Título Séptimo. Delitos Sexuales.**

Capítulo I. Comparación con el Código Penal Federal.

Para mayor comprensión sobre este tema, queremos hacer algunas comparaciones tomadas del Código Penal Federal.

En efecto, el Título Décimo Quinto, antes de la reforma que sufriera y que apareció publicada en el Diario Oficial del 21 de enero de 1991, la denominación del título era **Delitos Sexuales** y comprendía el delito de atentados al pudor, estupro y violación.

Después de la reforma indicada de 1991, su denominación fue, en el mismo Título Décimo Quinto **Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual**.

Un buen número de autores, como lo veremos en su oportunidad, no estuvieron de acuerdo con dicho cambio, ya que la clasificación de los delitos y por lo tanto el rubro correspondiente, debe de atender al bien jurídico tutelado, y en este caso es la seguridad y la libertad sexual.

En efecto, el maestro Carranca y Rivas en su Código Penal anotado, última edición señala: “La anterior denominación era genérica y por lo tanto más amplia. Hay un principio universal de Derecho Penal que se puede leer, incluso, en el diccionario cuando éste explica lo que significa la palabra “especificar”, a saber: “la ley no especifica todos los delitos”, ¿Por qué restringir, entonces, o especificar? La nueva denominación me parece criticable. De que libertad se trata. Eso de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, habida cuenta de la sintaxis de la oración, hace suponer que se pudiera tratar de la libertad psicosexual, cuando

lo correcto, a mi juicio, es hablar de la libertad sexual, y punto; ya que la libertad psíquica se da por entendida. Pero que es exactamente el normal desarrollo psicosexual, con qué parámetro se califica. Es evidente que lo que para unos es normal, para otros no lo es. El asunto es muy complejo y se corre el riesgo, el querer definirlo o restringirlo, de entregarle al juez una especie de cartabón con que mida, muy a su manera, esa normalidad”. (28)

También recordamos que en dicha reforma se derogaron los artículos 267, 268, 270 y 271, todos ellos relacionados con el rapto, y en su lugar aparece el nuevo artículo 365 bis que se refiere a la privación ilegal de la libertad y de otras garantías. También este cambio recibió críticas, se preguntan: ¿que anda haciendo el rapto en ese título?

En esa misma reforma de 1991, le cambian el nombre al delito de atentados al pudor que tradicionalmente se había manejado, y en su lugar lo denominan abuso sexual. También aparecen los artículos 259 bis, que se refiere a un nuevo delito: Hostigamiento sexual.

Capítulo II. Legislación Penal del Estado de Nuevo León.

### 1). Código Penal de Agosto de 1981.

Su Título era **Delitos Sexuales**, en el Undécimo y su desarrollo histórico fue el siguiente. Sobre el delito de atentados al pudor, que comprendía los artículos 259 a 261, la única reforma que sufrió fue

(28).Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas. “Código Penal Anotado”. México, 2000. Pág. 703.